

Iniciativa de Ley con carácter de Decreto a fin de adicionar y modificar el artículo 10 y el artículo 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. –**

El de la voz, Misael Máynez Cano, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en el uso de lo conferido en el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del de la misma entidad, acudo ante este Alto Cuerpo Colegiado, para someter a consideración del Pleno la siguiente: **Iniciativa de Ley con carácter de** **Decreto a fin de adicionar y modificar el artículo 10 y el artículo 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** La complejidad en el entorno económico global y nacional derivado de las constantes fluctuaciones en las variables macroeconómicas, nos merece que legislemos con una óptica exacta, puntual, concisa y al detalle, con un alto

grado de responsabilidad financiera, que nos permita el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas a través del tiempo, con la finalidad de encontrar los objetivos esperados en términos de prosperidad y bonanza económica.

**II.-** Los tiempos actuales nos requieren, acentuar nuestro marco regulatorio en una estricta disciplina financiera con objetivos sólidamente trazados y con miras hacia la consolidación de una economía estable y fuerte, capaz de soportar los embates financieros y económicos tantos internos como externos.

**III.-** En tal virtud, es que presento esta propuesta con carácter de decreto como medida para promover la contratación responsable de deuda del Estado de Chihuahua y sus municipios. Dicha propuesta está encaminada a limitar a los entes públicos a no acceder a compromisos financieros que superen en demasía las capacidades propias de cumplir con sus obligaciones contraídas.

**IV.-** El presente, busca fomentar entre los diversos actores el cumplimiento puntual al encargo del resguardo y administración de las arcas públicas con el firme propósito de dejar de heredar enormes pasivos a las administraciones del futuro, ya que como es del conocimiento de todos, la carga de deuda pública resulta en un modelo insostenible, limitando la operatividad gubernamental y mermando proyectos y programas benéficos para la sociedad.

**V.-** Analistas estiman un débil crecimiento económico global para el 2020 y en medida obedece a las tensiones comerciales, a la incertidumbre de las políticas públicas y en otra proporción al alto grado de endeudamiento público y privado que tienen las economías, el cual lastimosamente conforme más crece se vuelve más insostenible.

**VI.-** No estoy en contra de la contratación de créditos o empréstitos, estoy a favor de hacer uso de la fuente de crédito de manera responsable y efectiva. De lograrlo podremos liberar carga dentro del esquema contable y financiero gubernamental, lo cual nos permitiría atender y reforzar nuestras instituciones públicas y llevar a cabo proyectos y programas con un alto grado de responsabilidad financiera.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforma y adiciona el artículo 10 y el Artículo 23, ambos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO 10.** Siempre que el Estado y los municipios soliciten del Congreso, autorización para la contratación de operaciones de deuda pública, será necesario que acompañen a dicha solicitud los elementos de juicio o criterios que la sustenten, **así como información que respalde la viabilidad y el cumplimiento financiero manifestado en los documentos siguientes:**

**I.- Nivel de Deuda Pública**

**II.- Obligaciones sobre los Ingresos de Libre Disposición**

**III.- Contratos y cuentas por pagar con proveedores y contratistas**

**IV.- Reporte del Sistema de Alertas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público federal, respecto a la clasificación del nivel de endeudamiento, de los indicadores trimestrales inmediatos anterior a la fecha de la solicitud.**

Las entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, procurarán que los créditos que pretendan obtener, sean prioritariamente destinados a la ejecución de las acciones contempladas en los documentos siguientes:

I. A nivel Estatal:

a) Plan Estatal de Desarrollo;

b) Los Programas de Mediano Plazo;

-Sectoriales

-Regionales

-Especiales

-Institucionales

c) Los Programas Operativos Anuales;

d) El Convenio de Desarrollo;

e) El Presupuesto de Egresos del Estado;

f) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de Concertación con los Sectores Social y Privado.

g) Los demás conexos o relacionados con los anteriores.

II. A Nivel Municipal:

a) Los Planes Municipales de Desarrollo;

b) Los Programas Operativos Anuales;

c) El Presupuesto de Egresos del Municipio;

d) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de Concertación con los Sectores Social y Privado.

e) Los demás conexos o relacionados con los anteriores.

**ARTICULO 23.** Los Ayuntamientos, con la **aprobación** **de las dos terceras partes** **de sus** integrantes, podrán contratar créditos o empréstitos que puedan pagarse dentro del período administrativo **en funciones**.

Asimismo, podrán contratar créditos o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al del período en funciones, siempre y cuando:

**I.-** El pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del período de las siguientes dos administraciones municipales.

**II.- Cuente con la aprobación** de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**III.-** El monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no exceda al 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos;

**IV.- Los** recursos que se obtengan se destinen a infraestructura **productiva** del municipio. **V.- Cuenten con un nivel de Deuda Pública Sostenible**

**VI.- No adeuden cuentas por pagar a proveedores y contratistas con una antigüedad mayor a un año de la fecha de la celebración del contrato o de la prestación del servicio.**

**VII.- Las demás disposiciones previstas en esta Ley.**

Así mismo, con la aprobación de las dos terceras partes, podrán contraer obligaciones plurianuales derivado de la celebración de contratos de proyectos de Asociación Público Privada.

Los Ayuntamientos, no podrán celebrar los actos jurídicos referidos en este artículo, durante los últimos seis meses de la administración municipal en funciones, ni deberán otorgar autorización para que con dichos recursos se cubran adeudos pendientes o para sufragar su gasto corriente.

Los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes, serán responsables personal y pecuniariamente de la contravención de este precepto.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**DADO** en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado “José María Morelos y Pavón” Sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 28 días del mes de noviembre del año 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**